

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 033 Fecha: 28/02/2023 DEMANDANTE No PROCESO CLASE DE DESCRIPCION Fecha **PROCESO ACTUACION** DEMANDADO Auto 5200141 89001 Auto decreta medidas cautelares MARGARITA EUGENIA LOPEZ 27/02/2023 Ejecutivo **CASANOVA** 2016 00955 Singular MATEO ADRIAN LOPEZ BURBANO 5200141 89001 COOASMEDAS Auto decreta medidas cautelares 27/02/2023 Eiecutivo 2016 01026 Singular VS CLARA PATRICIA - POLO PAZOS 5200141 89001 COOASMEDAS Auto decreta medidas cautelares 27/02/2023 Ejecutivo 2017 00082 Singular VS JOHN EDERSON PAZ AREVALO 5200141 89001 JHON PAZ ROSERO Auto decreta medidas cautelares 27/02/2023 Ejecutivo 2017 00158 Singular VS CARLOS ALBERTO ROSERO ROJAS 5200141 89001 MULTY TYRES SAS Auto decreta medidas cautelares 27/02/2023 Ejecutivo 2017 00498 Singular VS VICTOR HUGO - TOVAR 5200141 89001 EDUARDO ALEJANDRO - QUINTERO Auto agrega despacho comisorio 27/02/2023 Ejecutivo 2019 00086 Singular VS CARLOS ALBERTO TORRES MONTERO 5200141 89001 KEEWAY BENELLI COLOMBIA S.A.S. Auto decreta medidas cautelares 27/02/2023 Ejecutivo 2019 00458 Singular MARIA NELLY CABRERA CAEZ 5200141 89001 JOSE PLACIDO ORTIZ ACOSTA Auto decreta medidas cautelares 27/02/2023 Ejecutivo 2020 00057 Singular VS JUAN CARLOS - MELO BURBANO 5200141 89001 BANCO DE OCCIDENTE 27/02/2023 Auto termina proceso por pago Ejecutivo 2021 00077 Singular VS HERNAN DARIO BURBANO YESID REINALDO MUÑOZ MALES 5200141 89001 27/02/2023 Auto termina proceso Abreviado 2021 00159 VS YESICA VANESSA MELO RODRIGUEZ SOCIEDAD COMERCIAL JL & RB SAS 5200141 89001 Auto decreta medidas cautelares 27/02/2023 Ejecutivo 2021 00169 Singular VS RIGO ANDRES BENAVIDES PANTOJA 5200141 89001 COOPERATIVA DE AHORRO Y Auto decreta medidas cautelares 27/02/2023 Ejecutivo CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL 2021 00440 Singular VS VERONICA ELIZABETH QUISTANCHALA DIAZ 5200141 89001 UNIVERSIDAD CESMAG Auto que fija fecha para audiencia 27/02/2023 Ejecutivo 2022 00475 Singular VS DANIEL FERNANDA ACOSTA ROSERO 5200141 89001 TULUA MOTOS S.A. Auto libra mandamiento ejecutivo 27/02/2023 Ejecutivo 2023 00081 Singular VS **FARITH SANTIAGO TARAPUES**

ESTADO No. 033

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001	Ejecutivo	MIRIAM VIVIANA ORTIZ MARTINEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/02/2023
2023 00102	Singular	VS		
		AUGUSTO EDUARDO - RODRIGUEZ ACOSTA		
5200141 89001	Ejecutivo	MIRIAM VIVIANA ORTIZ MARTINEZ	Auto decreta medidas cautelares	27/02/2023
2023 00102	Singular	VS		
		AUGUSTO EDUARDO - RODRIGUEZ ACOSTA		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/02/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES SECRETARI®

Página:

INFORME SECRETARIAL.- Pasto, 27 de febrero de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del cumplimiento del despacho comisorio allegado al proceso. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00086

Demandante: Eduardo Quintero

Demandados: Juan Pablo Aza Erazo, Carlos Alberto Torres Montero y Agustín

Efrén Aza Bolaños

Pasto (N.), veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede se ordena AGREGAR al expediente el Despacho Comisorio No. 2021-00111, allegado por la Inspección Novena de Policía – Secretaria de Gobierno.

NOTIFÍQUESE

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 28 de febrero de 2023

Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 27 de febrero de 2023.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00077

Demandante: Banco de Occidente Demandado: Hernán Darío Burbano

Pasto, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada de la parte ejecutante, solicita se termine el presente proceso, por haberse efectuado el pago total de la obligación por parte del extremo demandado, en consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso y el archivo del expediente.

Toda vez que se cumplen a cabalidad los presupuestos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispondrá la terminación del proceso, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, toda vez que según lo certifica secretaría no hay embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso propuesto por el Banco de Occidente frente a Hernán Darío Burbano.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de 04 de mayo de 2021. Esto es el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que se encuentren en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier título posea el demandado Hernán Darío Burbano en las siguientes entidades financieras Banco Agrario. Ofíciese.

TERCERO. - CANCELAR LA RADICACION teniendo en cuenta que los títulos ejecutivos se encuentran en custodia de la parte demandante, quien deberá entregarlos a la parte interesada.

CUARTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO

Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 28 de febrero de 2023

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 27 de febrero de 2023.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso allegadas por la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Restitución Inmueble Arrendado No. 520014189001-2021-00159

Demandante: Yesid Reinaldo Muñoz Males Demandado: Yessica Vanessa Melo Rodríguez

Pasto, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se termine el presente proceso, por haberse efectuado el reintegro del inmueble ordenado en sentencia de 25 de octubre de 2022, en consecuencia, se ordene el archivo del expediente.

Toda vez que se cumplen a cabalidad los presupuestos previstos en el artículo 312 del C. G. del P., se dispondrá la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso propuesto por Yesid Reinaldo Muñoz Males frente a Yessica Vanessa Melo Rodríguez.

SEGUNDO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO

Notifico la presente providencia por ESTADOS

Hoy, 28 de febrero de 2023

Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 27 de febrero de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2022-00475

Demandante: Universidad Cesmag

Demandado: Daniela Fernanda Acosta Rosero, María Mercedes Rosero y

Jonnathan Armando Rosero Gómez

Pasto (N.), veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Surtido el traslado de la demanda, procede el despacho a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P. y a decretar las pruebas que se consideran pertinentes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - SEÑALAR el día catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), para que tenga lugar la AUDIENCIA prevista en el artículo 392 del C.G del P., la cual se llevara de MANERA VIRTUAL a través de plataformas digitales, cuyo enlace y conexión será enviado por secretaria 15 minutos antes del inicio de la audiencia.

SEGUNDO.- DECRETAR en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

• DOCUMENTALES:

Tener como tales los documentos aportados por la parte ejecutante con la demanda y con la contestación a las excepciones, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

• DOCUMENTALES:

Tener como tales los documentos aportados por la parte ejecutada con la contestación de la demanda, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

• TESTIMONIAL:

Cítese a Los señores Marcionila Yolanda Rosero Rosero y Brayan Orlando Acosta Rosero, quien comparecerá en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 392 del C. G. del P., para que absuelva el interrogatorio que será formulado por este despacho, por el apoderado de la parte demandada y sujeto a la contradicción debida.

A la parte demandada le corresponde citar a los testigos solicitados, para que comparezcan a la audiencia, advirtiendo que su no comparecencia hará prescindir del testimonio.

Adviértase sobre los efectos que conlleva la no comparecencia del testigo, contenidos en el artículo 218 del C. G. del P. que consagra "1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca. 2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente. 3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación. Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

PRUEBAS DE OFICIO.

DECRETAR COMO PRUEBA DOCUMENTAL y a cargo de la empresa demandante, Universidad Cesmag, Se sirva aportar el estado de cuenta actualizado de la obligación que se ejecuta, donde se vean reflejados todos los pagos antes y después de la demanda.

TERCERO. - ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión o los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según el caso. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia se declarará terminado el proceso si no se justifica la inasistencia en el término establecido en el artículo 392 del C. G. de P. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV.

La citación a los intervienes de la audiencia, quedará a gestión de las partes.

CUARTO. - CITAR a las partes para que concurran a la audiencia virtual a fin de rendir el interrogatorio que se les formulará, conciliar y para los demás asuntos relacionados con la audiencia.

QUINTO. - RECONOCER personería a la abogada Soraida Leonor Muñoz Cabrera portadora de la T.P. No. 370.601 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de Daniela Fernanda Acosta Rosero y María Mercedes Rosero.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO

> Notifico la presente providencia por ESTADOS HOY, 28 de febrero de 2023

> > Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 27 de febrero de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00081

Demandante: Tulua Motos S.A.

Demandados: Juan Gabriel Tarapues Acosta y Farith Santiago Tarapues

Pasto (N.), veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial y revisado el memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante se observa que la falencia advertida en proveído de 16 de febrero de 2023, fue subsanada y teniendo en cuenta que el título valor aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 del C.G. del P., 621 y 709 del Código de Comercio y que este juzgado es competente para conocer el asunto por la cuantía y el domicilio de la parte ejecutada, se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Tulua Motos S.A. y en contra de Juan Gabriel Tarapues Acosta y Farith Santiago Tarapues, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:

- a) \$378.890 cuota de 26 de agosto de 2022, más los intereses moratorios desde el 27 de agosto de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida, más \$143.847 como saldo de intereses remuneratorios.
- b) \$384.005 cuota de 26 de septiembre de 2022, más los intereses moratorios desde el 27 de septiembre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida, más \$138.732 como saldo de intereses remuneratorios.
- c) \$389.189 cuota de 26 de octubre de 2022, más los intereses moratorios desde el 27 de octubre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida, más \$133.548 como saldo de intereses remuneratorios.
- d) \$394.443 cuota de 26 de noviembre de 2022, más los intereses moratorios desde el 27 de noviembre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida, más \$128.294 como saldo de intereses remuneratorios.
- e) \$399.768 cuota de 26 de diciembre de 2022, más los intereses moratorios desde el 27 de diciemrbe de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida, más \$122.969 como saldo de intereses remuneratorios.

- f) \$405.164 cuota de 26 de enero de 2023, más los intereses moratorios desde el 27 de enero de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida, más \$117.572 como saldo de intereses remuneratorios.
- g) \$8.709.025 capital acelerado desde 26 de febrero de 2023 hasta el 26 de julio de 2024.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFÍCAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 28 de febrero de 2023

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 27 de febrero de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00102

Demandante: Miriam Viviana Ortiz Martínez Demandado: Augusto Eduardo Rodríguez

Pasto (N.), veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Miriam Viviana Ortiz Martínez y en contra de Augusto Eduardo Rodríguez para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$4.000.000, oo por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 13 de diciembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería a la abogada Miriam López Hernández portadora de la T.P. No. 264.639 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 28 de febrero de 2023

Secretario